



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 24 de mayo de 1989

Número 97

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 4/87-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Palmar Grande, municipio de Tlatlaya, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 3655 de fecha 30 de mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación parcial de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Palmar Grande, municipio de Tlatlaya, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 15 de abril de 1988, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de abril de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1988, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley ordenándose notificar a los CC, integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de enero de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presunto infractor que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto al enjuiciando que se encontró ausente y que no fue posible notificarle personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 11 de enero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

Tomo CXLVII Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 24 de mayo de 1989 | No. 97

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: **Palmar Grande**, municipio de Tlatlaya, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: **Coatepec Harinas**, municipio de Coatepec Harinas, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado **Villa Guerrero**, municipio de Villa Guerrero, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 1742, 1743, 1744, 1745, 1749, 1750, y 1751.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:: 1745.

(Viene de la primera página)

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así del ejidatario y sucesor sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 25 de abril de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente ha venido cultivando la unidad de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de abril de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir su correspondiente certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Palmar Grande, municipio de Tlatlaya, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos al C. Roberto Hernández. En consecuencia se cancela el certificado reconocido bajo el número de censo básico 6.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Palmar Grande, municipio de Tlatlaya, del Estado de México, al C. Tiburcio Hernández Flores. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y la nueva adjudicación de la unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado Palmar Grande, municipio de Tlatlaya, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición del certificado de derechos agrarios respectivo; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 2 días del mes de febrero de 1989.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 42/975-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Coatepec Harinas, municipio de su mismo nombre, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 5527 de fecha 22 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación parcial de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Coatepec Harinas, municipio de su mismo nombre en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 3 de agosto de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de agosto de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de noviembre de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de enero de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavezindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de enero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asertándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 11 de agosto de 1988, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de las pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 11 de agosto de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Coatepec Harinas, municipio de su mismo nombre, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Manuel Arellano, 2.—José Beltrán, 3.—Juan Carmona, 4.—María Hernández, 5.—Francisco Beltrán, 6.—Isabel Vázquez, 7.—Cleto Mercade José, 8.—José Rubí, 9.—Vázquez Antioco y 10.—Juárez Jesús. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Castañeda Beatriz, 2.—Beltrán Juan, 3.—Beltrán Artiño, 4.—Beltrán María, 5.—Carmona Tomasa, 6.—Carmona María, 7.—Hernández Daniel, 8.—Jiménez Juana, 9.—Villa Angei, 10.—Villa José, 11.—Arias Donaciana, 12.—Hernández Manuel, 13.—Sánchez Dolores, 14.—Rubí Víctor Manuel, 15.—Rubí Dionicio, 16.—Rubí Ma. Josefi-

na, 17.—Rubí Consolación, 18.—Sandoval Julia, 19.—Juárez Nicolasa, 20.—Aurora Juárez y 21.—Juárez Rosa. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—34371, 2.—33405, 3.—34078, 4.—33408, 5.—33411, 6.—33417, 7.—33913, 8.—33974, 9.—34228, 10.—33429.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Coatepec Harinas, municipio de su mismo nombre, del Estado de México, a los CC.: 1.—Alfredo Garduño Beltrán, 2.—Antonia Castillo Vázquez, 3.—Sofía Lara Cleto, 4.—Alfonso Cleto, 5.—José Luis Estrada Salinas, 6.—Cristina López Flores, 7.—J. Carmen Sánchez Lara, 8.—Pedro Malvárez Hernández, 9.—Salvador Pérez Ocampo y 10.—Aurora Hernández Popoca. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Coatepec Harinas, municipio de su mismo nombre, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 7 días del mes de febrero de 1989.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 266/973-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Villa Guerrero, municipio de Villa Guerrero, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 8354 de fecha 24 de noviembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Villa Guerrero, municipio de su mismo nombre, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 25 de octubre de 1988, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de noviembre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de enero de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 1 de febrero de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la

diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 17 de enero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio: que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 4 de noviembre de 1988, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y lo relativo a los 64 campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo la asamblea solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios por venir las cultivando desde hace más de 2 años consecutivos en forma quieta, pacífica, pública y sin perjuicio de terceros, así mismo esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud, toda vez que no reúnen los requisitos que establecen los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 4 de noviembre de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Villa Guerrero municipio de su mismo nombre, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Jacinta Arana, 2.—Cutberto Vázquez, 3.—Roberto Albarrán, 4.—José Mendoza, 5.—María Félix Sotelo, 6.—José Meza, 7.—Olivia Tapia Flores, 8.—Gabina Estrada Flores, 9.—Raymundo Fuentes Perdomo y 10.—Enriqueta Iturbe Arenas. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Leoncio Pérez, 2.—

Lucrecio Vázquez, 3.—Feliciano Millán, 4.—Juan Albarrán, 5.—Columba Santillán y 6.—Luciano Tapia. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—568513, 2.—568526, 3.—568545, 4.—568562, 5.—568570, 6.—568584, 7.—3036676, 8.—3036689, 9.—3036692 y 10.—3036695.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Villa Guerrero, municipio de su mismo nombre, del Estado de México, a los CC.: 1.—Mariana García Pérez, 2.—Alejandro Pedroza Reza, 3.—Hermelinda Pedroza Vda. de Albarrán, 4.—Reyna Mendoza Santillán, 5.—Nazario Tapia Sotelo, 6.—Dolores Scirano Vda. de Pedroza, 7.—Jorge Millán Estrada, 8.—María Antonieta Moctezuma Estrada, 9.—Aurelio Millán Estrada y 10.—Raymundo Estrada Arias. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Villa Guerrero, municipio de su mismo nombre, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 6 días del mes de febrero de 1989.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANILTA-ECATEPEC

EDICTOS

Expediente número 571/89.

Tercera Secretaría.

Señor JAIME ROJAS RIVERA promueve inmatriculación, respecto del terreno denominado "Tetlacolili", ubicado en el pueblo de San Lorenzo Tetlixta, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 11.11 m con calle sin nombre; al sur: en 11.11 m con Wenceslao Romero Maya; al oriente: en 18.00 m con María Guadalupe Rivera Torres; al poniente: en 18.00 m con Jaime Rojas Rivera; con una superficie total de 200.00 metros cuadrados.

Para publicarse por tres veces de diez en diez días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en la ciudad de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho se presenten a deducirlo en términos de ley. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Tercer Secretario, P.D. Braulio Carrillo Díaz.—Rúbrica.
1742.—24 mayo, 7 y 21 junio.

Expediente número 574/89.

Primera Secretaría.

Señor FRANCISCO JAVIER ROJAS RIVERA promueve inmatriculación respecto del terreno denominado "Tetlacolili", ubicado en el pueblo de San Lorenzo Tetlixta, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 11.11 m con calle sin nombre; al sur: 11.11 m con Wenceslao Romero Maya; al oriente: 18.00 m con Salvador Garcidueñas Lazcano y Cecilia Meza Ramírez; al poniente: en 18.00 m con José Isabel Rojas Rivera; con una superficie total de 200.00 metros cuadrados.

Para publicarse por tres veces de diez en diez días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en la ciudad de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho se presenten a deducirlo en términos de ley. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Ignacio Garduño Reza.—Rúbrica.
1742.—24 mayo, 7 y 21 junio.

Expediente número 572/89.

Primera Secretaría.

SRA. MARIA GUADALUPE RIVERA TORRES promueve inmatriculación respecto del terreno denominado "Tetlacolili", ubicado en el pueblo de San Lorenzo Tetlixta, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.11 m con calle sin nombre; al sur: 11.11 m con Wenceslao Romero Maya; al oriente: 18.00 m con María Eugenia García de Hernández; al poniente: 18.00 m con Jaime Rojas Rivera; con una superficie total de 200.00 m².

Para publicarse por tres veces de diez en diez días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en la ciudad de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho se presenten a deducirlo en términos de ley. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Ignacio Garduño Reza.—Rúbrica.
1742.—24 mayo, 7 y 21 junio.

Expediente número 570/89.

Primera Secretaría.

Señor JAIME ROJAS RIVERA promueve inmatriculación, respecto del terreno denominado "Tetlacolili", ubicado en el pueblo de San Lorenzo Tetlixta, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.11 m con calle sin nombre; al sur: 11.11 m con Wenceslao Romero Maya; al oriente: 18.00 m con Jaime Rojas Rivera; al poniente: 18.00 m con Prisca Forras de Díaz; con una superficie total de 200.00 m².

Para publicarse por tres veces de diez en diez días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en la ciudad de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho se presenten a deducirlo en términos de ley. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Ignacio Garduño Reza.—Rúbrica.
1742.—24 mayo, 7 y 21 junio.

Expediente número 573/89.

Tercera Secretaría.

Señor JOSE ISABEL ROJAS RIVERA promueve inmatriculación, respecto del terreno denominado "Tetlacolili", ubicado en el pueblo de San Lorenzo Tetlixta, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 11.11 m con calle sin nombre; al sur: en 11.11 m con Wenceslao Romero Maya; al oriente: en 18.00 m con Francisco Javier Rojas Rivera; al poniente: en 18.00 m con María Eugenia García de Hernández; con una superficie total de 200.00 m².

Para publicarse por tres veces de diez en diez días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en la ciudad de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho se presenten a deducirlo en términos de ley. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Tercer Secretario, P.D. Braulio Carrillo Díaz.—Rúbrica.
1742.—24 mayo, 7 y 21 junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

PROCORO GONZALEZ RODRIGUEZ, bajo el expediente número 579/88, promueve diligencias de información de dominio, a fin de acreditar la posesión y propiedad que dice tener sobre un inmueble y en él construída una casa ubicada en el paraje denominado "La Hacienda Ixtacapa", perteneciente al municipio de Ocuilán de Artega, Tenancingo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 142.00 m con Justino Rodríguez; al sur: 106.00 m con camino rural; al oriente: 176.00 m con camino rural y Fernando Ruiz; al poniente: 199.00 m con Alberto N

El ciudadano juez del conocimiento dio entrada a su promoción ordenando su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.—Tenancingo, México, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, P.J. Abel Flores Vences.—Rúbrica.
1743.—24, 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

REBECA POLO BASURTO VIUDA DE OSORNIO promueve ante este H. juzgado el expediente número 138/989, jurisdicción voluntaria, para acreditar la posesión que tiene sobre los inmuebles ubicados en Polotitlán, de este distrito de Jilotepec, los cuales tienen las siguientes medidas y colindancias: 1o.—Al norte: 202 m con calle nueva; al sur: 103.50 con ejido de Polotitlán; al oriente: 391.70 m con propiedad de los señores Aurora Márquez y José Martínez; y al poniente: en cinco líneas, la primera de 143.80, la segunda 41.00, la tercera 41.60 colinda con Santiago Ledezma, la cuarta 52.60 y la quinta 228.50 y colinda por estas dos últimas líneas con ejido de Polotitlán.

2o. predio.—Al norte: 70.50 m con Francisco Ledezma; al sur: 78.30 m con ejido de Polotitlán; al oriente: 238.00 m con ejido de Polotitlán; y al poniente: 243.70 m con camino El Molino

3er. predio.—En un tramo 22.48 m y colinda con la casa del señor Francisco Ledezma, casa del señor Manuel Dorantes, casa del señor Andrés Roséndiz. En otro tramo, mide 19.30 m con terreno del señor Mancio Ledezma; al sur: mide 41.00 m colinda con avenida Abasolo antes Juárez; al oriente: en un tramo de 20.75 m linda con callejón denominado "Mina" y en otro tramo, que mide 13.20 m linda con Amancio Ledezma; y al poniente: en 34.50 m con casa del señor Arnulfo Flores; tiene una superficie de 1,147.00 mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación, en la ciudad de Toluca, Estado de México, y se llama a quien se crea con igual o mejor derecho y comparezca a deducirlo, se expide a los quince días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario de Acuerdos, P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica. 1744.—24, 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

SOLEDAD ROMERO DE SCHOFNFFLD bajo el expediente 226/989, promueve diligencias de información de dominio para acreditar posesión y propiedad con requisitos de ley que tiene respecto terreno rústico denominado "Momoxtle", ubicado en pueblo de Malinalteango, del municipio de Ixtapan de la Sal, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 59.90 m con Manuel Sánchez; al sur: 69.00 m con Vicente Acosta; al oriente: 53.00 m con Beto Melán; poniente: 47.00 m con Palemón Pedroza; con superficial de 3,200.00 m2.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación; haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.—Tenancingo, México, a 16 de mayo de 1989.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. Abel Flores Venegas.—Rúbrica. 1746.—24, 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

ANDRES GARCIA NARANJO, promueve en el expediente número 684/89-2, diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación, respecto del predio sin nombre ubicado en la colonia Vista Hermosa, del municipio de Villa Nicolás Romero con una superficie de siete mil novecientos sesenta y un metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en ciento cuatro metros quince centímetros con propiedad de Gregoria Vda. de Naranjo; al sur: ciento cinco metros cincuenta centímetros con propiedad de Melitón Velázquez; al oriente: setenta y cinco metros con Clara Moreno; al poniente: setenta y cinco metros con Esteban Chávez.

Para su publicación por tres veces con un intervalo de diez días, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y otro de mayor circulación en esta ciudad, se expiden a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Cristóbal Luna Robles.—Rúbrica. 1749.—24 mayo, 7 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Segunda Secretaría.

En el expediente número 820/89, HILARIO GARITA PEÑA promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto del terreno rústico ubicado en el barrio de Santa Cruz, al norte de San Pablo Autopan, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1,260.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.40 m con el señor José Ortiz; al sur: 17.20 m con camino real; al oriente: 70.00 m con el señor José Peña de la Cruz; y al poniente: 70.00 m con el señor Jacinto Hernández.

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, haciéndolo saber a quien se crea con algún derecho pase a deducirlo en términos de ley.—Toluca, México, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Benito González Alvarez.—Rúbrica. 1750.—24, 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Primera Secretaría.

En el expediente número 283/88, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el licenciado HECTOR MONTEAGUDO SALAS, apoderado de BANCA CREMI, S.N.C., en contra de ANDRES BECERRIL HERNANDEZ y otros: el C. juez dictó un auto señalando las diez horas del día cinco de junio del presente año, para que tenga verificativo la octava almoneda de remate de: un inmueble ubicado en el kilómetro 7, de la carretera Toluca-Ixtapan de la Sal, a unos 770 metros de la carretera, camino de terracería hacia Ocotitlán, mide y linda: al norte: dos líneas, una de 38.00 m y la otra de 148.70 m con canal de desagüe de Ocotitlán y terreno de Andrés Becerril Hernández; al sur: 153.00 m con camino a Ocotitlán; al oriente: tres líneas una de 73.65 m, otra de 73.26 m, con otra de 147.58 m con terreno de Andrés Becerril Hernández; y al poniente: 148.00 m con Andrés Becerril Hernández y otra línea de 146.00 m con Agustín García; con una superficie de 39,061.21 metros cuadrados.

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos de este juzgado por una sola vez, sirviendo como base la cantidad que cubra dos terceras partes de dieciocho millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y nueve pesos, con diez centavos, deducido que ha sido de su primitivo precio. Se convocan postores, Toluca, México, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, P.D. Francisco Santos Rojas.—Rúbrica. 1751.—24 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

NOTARIA PUBLICA NUM. 10

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Se exhibió partida de defunción de JORGE VAZQUEZ GUEVARA fallecido el día 13 de abril de 1976. Testamento 11,646 de fecha 9 de abril de 1976 otorgado ante la fe del licenciado ANGEL OTERO RIVERO, el entonces titular de esta notaría designando como sus únicos y universales herederos a sus hijos JORGE EDUARDO, MA. DEL CARMEN y JOSE EDGAR de apellidos VAZQUEZ SEPULVEDA, como albacea al señor MANUEL VAZQUEZ GUEVARA, quienes aceptan los cargos y manifiestan que procederán a hacer el inventario de los bienes. Radicándose ante mí en instrumento 28,627 de fecha 27 de junio de 1988, para publicarlo dos veces de 7 en 7 días, expido el presente el día 12 de mayo de 1989.—Notario Público No. 10. P. Lic. Carlos Otero Rodríguez.—Rúbrica. 1745.—24 mayo y 2 junio.